

## **Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales**

**Beijing, 20 a 26 de junio de 2012**

PROYECTO DE CLÁUSULA ADICIONAL A INSERTAR EN EL PREÁMBULO Y  
PROYECTO DE DECLARACIONES CONCERTADAS RELATIVAS A LOS  
ARTÍCULOS 1, 2 Y 15  
ANEXO DEL DOCUMENTO AVP/DC/3

*Propuesta de la India*

Cláusula adicional a insertar en el Preámbulo

“*Recordando* las 45 recomendaciones adoptadas por los Estados miembros de la OMPI en el marco de la Agenda para el Desarrollo, en particular las de la categoría B sobre fijación de normas, flexibilidades, política pública y dominio público.”

Proyecto de declaración concertada relativa al artículo 2.a): Definiciones: artista intérprete o ejecutante

“Queda entendido que la definición de artista intérprete o ejecutante es de carácter exhaustivo y abarca a todas las fijaciones audiovisuales de las interpretaciones y ejecuciones.”

Proyecto de declaración concertada relativa al artículo 1: Relación con el Acuerdo sobre los ADPIC

“Las Partes Contratantes reafirman su adhesión al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, en particular las disposiciones sobre principios, objetivos y política de competencia.”

Proyecto de declaración concertada relativa al artículo 1: Relación con el WPPT

“Queda entendido que el párrafo 3 no genera obligación alguna para las Partes Contratantes que no son partes en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas en lo que se refiere a la adhesión a dicho tratado ni al cumplimiento de sus disposiciones.”

Proyecto de declaración concertada relativa al artículo 15: Medidas tecnológicas de protección

“Queda entendido que la protección adecuada de las medidas tecnológicas aplicadas a una determinada interpretación o ejecución audiovisual no impedirá que las Partes Contratantes adopten las medidas adecuadas y eficaces que sean necesarias para garantizar tanto el ejercicio de las limitaciones y excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 respecto de esa interpretación o ejecución, como el acceso a dicha interpretación o ejecución en el dominio público.”

[Fin del documento]